



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Ord. de Oficio
09/04/2026
10:12 AM

Número de oficio: SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/2044/2026

Asunto: Orden de servicio notarial para la elaboración de la fe hechos respecto a dos bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 7 de abril de 2026

Lic. Fanny Guillermo Maldonado

Titular de la Notaría Pública No. 23

Calle 57, entre 12 y 14, colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Presente

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 22 apartado A fracción II, 28 fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; se le adjudica de manera directa la realización del siguiente servicio notarial, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: "El Estado" encomienda a "El prestador del servicio" a realizar el servicio que se describe a continuación:

No.	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	1	Servicio	ELABORACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA: referente a la elaboración de una fe de hechos respecto a dos bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con ID'S 7966 y 6562 relativo a "I. Escritorio con 2 cajones y II. Escritorio semiejecutivo C/2 cajones", toda vez que, esta Secretaría no cuenta con la documentación soporte que acredite la propiedad de los citados bienes.	\$4,754.72	\$4,754.72
SUBTOTAL					\$4,754.72
I.V.A. TASA 0.16					\$760.75
RETENCIÓN DE I.S.R.					\$475.47
TOTAL					\$5,040.00

Mismo que "El prestador del servicio" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en la presente orden de servicio.

Segunda. - Monto de la orden de servicio: El monto total de la orden de servicio es de **\$5,040.00 (Son: Cinco mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, menos retenciones. Cabe señalar que estos precios son conforme a su cotización recibida el 31 de marzo de 2026.

Tercera. - Plazo y condiciones de entrega: El plazo de entrega de la Escritura Pública de la fe de hechos, es de 5 días hábiles contados a partir de que se entregan los folios firmados por el Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Cuarta. - Modificaciones a la orden de servicio: En el caso de que requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por una sola ocasión, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, debiendo "El prestador del servicio" presentar en su caso en un plazo máximo de 5 días hábiles antes de que finalice el plazo de la orden de servicio, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la SAFIN, para su autorización.

Quinta. - Condiciones de pago: Una vez recibida la Escritura Pública a satisfacción de "El Estado" y firmada el Acta de Entrega-





Recepción correspondiente, "El prestador del servicio" para el pago de sus honorarios, deberá remitir el Comprobante Fiscal por Internet (CFDI) debidamente requisitado conforme a las disposiciones fiscales y a los criterios establecidos por las autoridades competentes, mediante oficio, en forma física y electrónica al correo sub.patrimoniolegal@campeche.gob.mx.

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la factura deberá expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet", debiendo ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera de la presente orden de servicio.

Séptima.- Recepción del servicio: La recepción del servicio será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de la presente orden, y el producto del mismo será entregado al Mtro. Samuel Adrián Alcudia Moo, Director de Control Patrimonial o en su caso a la Lic. Guadalupe Ariana Valladares Aké, Subdirectora de Patrimonio, sito: Calle 8 (Edificio Lavalle) No. 325 entre 63 y Circuito Baluartes, Colonia Centro. C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, Tel: (981) 8119200 ext. 32415, pudiendo reclamar en caso de no estar satisfechos con la Escritura Pública objeto de la presente orden de servicio conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos de entrega.

Octava.- Responsabilidad de "El Prestador de servicio": "El Prestador de Servicio" se obliga a que el servicio y el entregable objeto de la presente orden cumplan estrictamente con las normas, especificaciones y criterios de calidad requerida, a entera satisfacción de "El Estado", por lo que de manera enunciativa más no limitativa, en el supuesto de que los entregables, documentos, informes o productos del servicio adolezcan de **defectos de forma, errores de transcripción, fallas de redacción, inexactitud en la transcripción de guarismos, inconsistencias en el establecimiento de cifras, yerros en la denominación de sujetos, errores gramaticales, ortográficos, de sintaxis, fallas en la conversión de divisas, o cualquier otra situación que en su plasmado vulnere el entregable de manera formalística o de fondo; "El Estado" se reserva el derecho de no aceptar o apartarse de dicho entregable**, sin que esto implique aceptación tácita o cumplimiento de cualquier obligación; en consecuencia, será entera y exclusiva obligación de "El Prestador de Servicio", a su cuenta y riesgo, proceder de inmediato a **subsanan, reemplazar, corregir, testar o ejecutar las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias** para la plena solución del problema y la reinstauración de los documentos objeto de la contratación, garantizando su entrega libre de defectos y con la validez jurídica requerida.

Asimismo, "El Prestador de Servicio" se obliga a sacar en paz y a salvo a "El Estado", por cualquier responsabilidad, reclamación, sanción o acción legal de carácter civil, administrativo, fiscal o penal que pudiera derivarse de dichos errores, y que vulnere la economía, el patrimonio, la integridad física o la situación legal de "El Estado" o de terceros.

Novena.- "El prestador de servicio" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio que ampara la presente orden de servicio, en términos de las normas aplicables en la materia.

Décima.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente orden de servicio en cualquier momento, por causas de fuerza mayor o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. La presente orden de servicio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima primera.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega del servicio, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diarios mientras dure el incumplimiento, hasta 20 días naturales, contados a partir del día siguiente del vencimiento para la entrega de los mismos, concluido este plazo se procederá a la cancelación definitiva de la presente orden.

Décima segunda.- Deducciones de pago y cancelación de la orden de servicio: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago del servicio que "El prestador del servicio" entregue de manera parcial o deficiente, una vez, que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El prestador del servicio" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación de la orden de servicio correspondiente será el 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá cancelar la orden de servicio, en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

Décima tercera.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación del servicio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la presente orden de servicio, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima cuarta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración de la presente orden de servicio no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarla.

Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de la presente orden de servicio, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en la misma, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese





Décima sexta. - Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación, quien tiene la representación legal del patrimonio del Estado de Campeche, tal y como se establece en el artículo 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Décima séptima. - Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el Estado no está obligado a otorgar depósito o fianza para el cumplimiento de obligaciones.

Décima octava. - Anexos: Me permito adjuntar un CD que contiene los documentos que amparan la personalidad del representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y la documentación de los bienes muebles;

Documentación de Jezrael Isaac Larracilla Pérez	Documentación de los bienes muebles
• Credencial para votar, CURP, constancia de situación fiscal, acta de nacimiento y nombramiento, de Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración, Finanzas y Planeación. • Escrito con datos personales (nombre completo, domicilio, estado civil, RFC, teléfono de contacto, lugar y fecha de nacimiento y correo electrónico) • Constancia de situación fiscal del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	• Fotográficas de los citados bienes muebles. • Tarjeta informativa de la Subdirección de Control de Inventarios de la SAFIN, que acredita la búsqueda en los archivos digitales del Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, las altas de los mismos bienes muebles con fecha 1/12/1998.

Atentamente

Benito Jiménez Mozqueda

Director General de Patrimonio y Servicios Generales de la SAFIN

C.c.p. Jezrael Isaac Larracilla Pérez. - Secretario de Administración, Finanzas y Planeación.

C.c.p. Mtro. Luis Ángel Hernández García. - Subsecretario de Administración de la SAFIN.

C c p. Miro, Samuel Adrián Alcudia Moo.- Director de Control Patrimonial de la SAFIN

² Casa e Nam. 325, entre Calm e J. Circuito Bazarões, Cal. Centro C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, Tel. (981) 8119209, www.campeche.gub.mx

Tel. (981) 51 12 200 caripacho@caripacho.com

3/3



247 042355A1ICPy9C4ICPQ544Q226 - 34956 SAAM 105 M YALLC/maia L/CM